

# AUREN NEWS

MAYO 2021

## NOVEDADES MAYO 2021

### ÍNDICE

<b>1. NOVEDADES IMPOSITIVAS.....</b>	<b>2</b>
1.1 DECRETO 129/021 – BENEFICIOS A EMPRESAS DE REDUCIDA DIMENSIÓN ECONÓMICA ..	2
1.2 DECRETO 128/021 - BENEFICIOS FISCALES AL TURISMO .....	2
1.3 DECRETO 131/021 - AJUSTES A BENEFICIOS FISCALES A PROYECTOS DEPORTIVOS .....	2
1.4 DECRETO 141/021 - TAX HOLIDAY .....	3
1.5 DECRETO 145/021 – REGLAMENTACIÓN DEL IMPUESTO EMERGENCIA SANITARIA 2 COVID 19 Y AL ADICIONAL IASS.....	4
1.6 DECRETO 155/021 - CRÉDITO FISCAL POR ARRENDAMIENTO DE TERMINALES DE PROCESAMIENTO ELECTRÓNICO DE DATOS.....	4
1.7 LEY 19.953 – ACUERDO ENTRE URUGUAY Y EMIRATOS ARABES.....	5
1.8 RESOLUCIÓN DGI N° 818/021 - DEVOLUCIÓN ANTICIPOS DE IRAE MÍNIMO EXONERADOS .	5
1.9 PROYECTO DE LEY - INCENTIVOS A TIENDAS DE FREE SHOP DE FRONTERA .....	6
1.10 PROYECTO DE LEY – NUEVAS MEDIDAS TENDIENTES A MITIGAR EL IMPACTO ECONÓMICO ORIGINADO POR LA PANDEMIA.....	6

# 1. NOVEDADES IMPOSITIVAS

## 1.1 DECRETO 129/021 – BENEFICIOS A EMPRESAS DE REDUCIDA DIMENSIÓN ECONÓMICA

Mediante el **Decreto N° 129/021** se prorroga para las empresas de reducida dimensión económica hasta el **31/12/2021**:

- La **excepción** de efectuar la retención dispuesta por medio del **Decreto N° 94/002**, en caso de operaciones mediante tarjetas de crédito, débito, órdenes de compra e instrumentos de dinero electrónico.
- La aplicación de porcentajes fictos sobre el monto de la operación, a efectos de calcular la reducción de IVA en determinadas operaciones, dispuestas por medio de los **Decretos N° 288/012**, y **203/014** respectivamente.

## 1.2 DECRETO 128/021 - BENEFICIOS FISCALES AL TURISMO

Por medio del **Decreto N° 128/021**, se prorroga **hasta el 30/6/2021** las disposiciones del **Decreto N° 304/020**, mediante el cual se dispuso que a partir del 16/11/2020 y hasta el 4/4/2021, gozaran de una reducción total de **9 puntos** porcentuales de la alícuota del IVA los siguientes servicios:

- Servicios gastronómicos, cuando sean prestados por restaurantes, bares, cantinas, cafeterías, salones de té y similares, o por hoteles, moteles, apart hoteles, hosterías, estancias turísticas, hoteles de campo, granjas turísticas, posadas de campo, casas de campo y camping hostels, siempre que dichas prestaciones no integren el concepto de hospedaje.
- Arrendamiento de vehículos sin chofer.
- Servicios de mediación en el arrendamiento de inmuebles con destino turístico.

Cuando se trate de adquisiciones realizadas a establecimientos incluidos en **el literal E) del artículo 52**, la reducción se determinará aplicando un descuento de **7,38%** sobre el importe total de la operación.

## 1.3 DECRETO 131/021 - AJUSTES A BENEFICIOS FISCALES A PROYECTOS DEPORTIVOS

Mediante el **Decreto N° 131/021** se actualiza el **Decreto N° 308/015**, reglamentario de la **Ley N° 18.833** de Fomento del Deporte Nacional.

El Decreto ajusta ciertas disposiciones dispuestas por medio del **Decreto N° 308/015**, algunas de las cuales refieren a los beneficiarios al régimen promocional, los beneficios fiscales otorgados a la entidad deportiva, mecenas deportivos y patrocinadores, así como también lo relativo a la limitación de los beneficios fiscales a otorgar durante los años 2021 a 2024.

#### 1.4 **DECRETO 141/021 - TAX HOLIDAY**

Mediante la aprobación de **Ley N° 19.904**, se estableció que las personas físicas que obtengan la residencia fiscal en el Uruguay **a partir del ejercicio fiscal 2020**, podrán optar por:

- Tributar el **IRNR** sobre las **rentas de capital mobiliario del exterior** por el ejercicio fiscal en que se **verifica el cambio** de residencia a nuestro país y durante los **10 ejercicios siguientes** (10 + 1 ejercicios), ó
- Tributar el **IRPF** sobre las referidas rentas a la tasa del **7%**, en lugar del 12%.

Dicha Ley no dio la opción de extender el beneficio de 5 a 10 años a aquellas personas físicas que ya habían adquirido la residencia en ejercicios fiscales anteriores al 2020, sino que solamente otorgó la opción para los nuevos residentes.

Con la aprobación de la **Ley N° 19.937** del 24/12/2021, se estableció que las personas físicas que hayan hecho uso de opción original (5+1 ejercicios) prevista en la normativa del IRPF, podrán optar por tributar IRNR por hasta un plazo máximo de 10 ejercicios fiscales (10 +1 ejercicios), siempre que acrediten haber **adquirido un inmueble por un valor superior a UI 3.500.0000** (USD 380.000 aproximadamente), a partir de la vigencia de la Ley, y **registren en el país una presencia efectiva durante el año civil de al menos 60 días**.

El **Decreto N° 141/021** del 21/05/2021 efectúa ciertas precisiones a las disposiciones de la ley, a efectos de hacer operativa la misma.

En este sentido se dispone que las personas físicas que hayan ejercido la opción por tributar el IRNR con **anterioridad al ejercicio 2020**, podrán optar por tributar dicho impuesto con relación a las **rentas devengadas a partir del ejercicio fiscal 2021**, por hasta un plazo máximo de **10** ejercicios fiscales, debiendo **deducir a efectos del cómputo aquellos por los cuales se haya ejercido la primera opción** por tributar dicho impuesto.

A estos efectos será necesario acreditar **para cada ejercicio fiscal** que se cumple con las siguientes condiciones:

- tener una **inversión en bienes inmuebles** en territorio nacional, por un valor **superior a 3:500.000 UI**, siempre que la misma se haya realizado **a partir del 22 de enero de 2021**, y

- registrar una **presencia física efectiva** en el país durante el **año civil de al menos 60 días**.

El ejercicio de la opción deberá efectuarse a través de la presentación de una declaración jurada ante la DGI, quien establecerá los plazos y condiciones en que operará la misma.

También deberán presentar una declaración jurada **al cierre de cada ejercicio**, en la que consten los extremos previstos por el decreto, de forma de poder verificar el correcto ejercicio de la opción.

**NOTA:** El pasado 2/6/2021 se publicó la **Resolución DGI N° 898/021**, mediante la cual la DGI reglamentó dichas disposiciones.

## **1.5 DECRETO 145/021 – REGLAMENTACIÓN DEL IMPUESTO EMERGENCIA SANITARIA 2 COVID 19 Y AL ADICIONAL IASS**

El **Decreto N° 145/021** publicado el 24/05/2021 reglamenta la **Ley N° 19.949**, por medio de la cual se crea el Impuesto Emergencia Sanitaria 2 – COVID 19, así como el Adicional al IASS, con el fin de atender a aquellos sectores que vieron interrumpidas sus actividades producto de la declaración de emergencia nacional sanitaria, como consecuencia de la pandemia provocada por el COVID-19.

Por su parte, la **Resolución DGI N° 819/021** del 25/05/2021 estableció las normas complementarias y plazos para verter y dar cumplimiento a las obligaciones formales de ambos impuestos.

### **VER MAS**

## **1.6 DECRETO 155/021 - CRÉDITO FISCAL POR ARRENDAMIENTO DE TERMINALES DE PROCESAMIENTO ELECTRÓNICO DE DATOS**

Por medio del **Decreto N° 178/020** se dispuso que el crédito fiscal otorgado mediante el **artículo 12 del Decreto N° 288/012**, en el caso de los contribuyentes comprendidos en el **literal e) del artículo 52** y **artículo 70** del **Título 4** (pequeña empresa y monotributo), y monotributo social MIDES, se determinará aplicando sobre el costo de arrendamiento de las terminales de procesamiento electrónico determinados porcentajes, los cuales por medio del **Decreto N° 155/021**, se entendió conveniente prorrogar de acuerdo con el siguiente detalle:

- hasta el 30 de junio de 2019: 100%
- hasta el 30 de junio de 2022: 70%
- hasta el 30 de junio de 2023: 40%

Dicho crédito se otorgará hasta el 30/06/2023, y siempre que el costo del arrendamiento no supere determinados montos máximos dispuestos en los **incisos 1 a 4** del **artículo 5** del **Decreto N° 200/018**.

## **1.7 LEY 19.953 – ACUERDO ENTRE URUGUAY Y EMIRATOS ARABES**

Por medio de la **Ley N° 19.953** del 20/05/2021 se aprobó el Acuerdo entre la República Oriental del Uruguay y los Emiratos Árabes Unidos para la Promoción y Protección Recíprocas de Inversiones y su Protocolo, suscrito en Abu Dhabi, Emiratos Árabes Unidos, el 24/10/2018.

El acuerdo refleja el deseo de promover una mayor cooperación económica con respecto a las inversiones realizadas en dichos países, basándose en el beneficio mutuo, reconociendo que un acuerdo para la promoción y protección recíprocas de las inversiones estimulará el flujo de capital y el desarrollo económico de las partes contratantes.

## **1.8 RESOLUCIÓN DGI N° 818/021 - DEVOLUCIÓN ANTICIPOS DE IRAE MÍNIMO EXONERADOS**

Por medio del **artículo 8 de la Ley N° 19.942** y el **artículo 16 del Decreto N° 122/021** se exonera del pago del anticipo de IRAE mínimo a determinados contribuyentes (aquellos cuyos ingresos brutos gravados al cierre del último ejercicio no supere las 915.000 UI), correspondiente a las obligaciones devengadas entre el 1º/01/2021 y el 30/06/2021.

Por medio de la **Resolución DGI N° 818/021** del 24/05/2021, se establece un procedimiento simplificado a efectos de contemplar a aquellos contribuyentes que estando incluidos en la mencionada exoneración, hubieran efectuado dichos pagos.

En este sentido se dispone que los contribuyentes **NO CEDE** que hubieran realizado dichos pagos por el período enero - marzo 2021, obtendrán de oficio certificados de crédito no endosables (tipo A), cuya fecha de exigibilidad coincidirá con la de cada pago.

Dicha devolución se hará efectiva una vez presentada la declaración jurada de IRAE correspondiente al último ejercicio cerrado previo a la vigencia de la **Ley N° 19.942** y luego que la DGI haya realizado las verificaciones correspondientes.

En caso de haber realizado **pagos a cuenta del impuesto**, los importes exonerados serán considerados como pagos mensuales de IRAE mínimo, a partir del mes de julio 2021.

En tanto los contribuyentes **CEDE** podrán considerarlos imputados a las referidas obligaciones correspondientes a los meses de julio 2021 y siguientes, o reliquidar las declaraciones juradas correspondientes y obtener certificados de crédito.

## 1.9 PROYECTO DE LEY - INCENTIVOS A TIENDAS DE FREE SHOP DE FRONTERA

Como forma de incentivar la actividad de los comercios que operan bajo la modalidad de Free Shop de frontera, regulados mediante el **Decreto N° 367/995**, el proyecto de Ley permite por un período acotado de tiempo, que los mismos puedan utilizar las mismas franquicias tributarias dispuestas por medio del **artículo 277 de la Ley N° 18.834**, las cuales ya se encuentran disponibles para que los ciudadanos uruguayos puedan comprar en el exterior.

Recordemos que, mediante dicha ley, se otorga una importante franquicia tributaria a las operaciones de importación y exportación de mercadería sometida al régimen de encomiendas postales internacionales de entrega expresa, cuyo peso unitario no exceda los 20 kilogramos y su valor de factura no exceda los US\$ 200.

El objetivo del proyecto es que esas divisas que hoy se van al exterior, queden en nuestro territorio y sean una herramienta para ayudar a sostener un sector comercial importante, mediante la reincorporación de empleados a sus puestos de trabajo y la generación de tributación al Estado.

El régimen propuesto tendrá una vigencia de **90 días** corridos desde la promulgación de la ley, la que podrá extenderse por parte del Poder Ejecutivo por iguales períodos. El Poder Ejecutivo podrá también disponer cantidades máximas de unidades para los productos a ser vendidos bajo esta modalidad.

## 1.10 PROYECTO DE LEY – NUEVAS MEDIDAS TENDIENTES A MITIGAR EL IMPACTO ECONÓMICO ORIGINADO POR LA PANDEMIA

El nuevo proyecto de ley forma parte de las medidas adoptadas por el Poder Ejecutivo a partir de la declaración de emergencia nacional realizada el 13/3/2020.

El proyecto busca ampliar las exoneraciones ya otorgadas mediante la **Ley N° 19.942** del 23/3/2021, brindando un apoyo adicional a ciertos sectores que se han visto más afectados por la pandemia.

Los sectores alcanzados son los siguientes:

- Transporte de escolares
- Cantinas escolares y servicios de catering artesanal
- Organización y realización de fiestas y eventos, con o sin locales
- Organización y realización de congresos o ferias nacionales e internacionales
- Agencias de viajes

- Transporte terrestre de grupos turísticos y excursiones, de pasajeros en remises, de pasajeros en taxímetros, choferes de aplicaciones, y arrendamiento de vehículos sin chofer
- Mesas de radiooperadoras
- Concesionarias de los Aeropuertos Internacionales de Carrasco y Laguna del Sauce
- Transporte aéreo y fluvial de pasajeros, que operen en el país
- Salas de cine, distribución cinematográfica y teatros
- Alojamiento y alimentación incluidos en el Grupo 12, Subgrupos 1, 2, 4 ,7 y 7.1
- Tiendas libres de impuestos de frontera terrestre
- Artistas y actividades conexas no publicitarias
- Alquiler, servicio y soporte de equipos de filmación, y prestación de servicios audiovisuales para eventos en general no publicitarios
- Educación deportiva y recreativa, administración de otro tipo de instalaciones deportivas, y actividades de clubes deportivos.

Algunas de las propuestas consisten en:

- Ampliar la exoneración de aportes patronales jubilatorios dispuesta en el **artículo 2º de la Ley N° 19.942** al **100%**.
- Exonerar a los contribuyentes de IRAE cuya actividad principal se encuentre entre dichas actividades de los pagos mínimos mensuales de IRAE por el semestre enero - junio 2021.
- Exonerarlos de los anticipos de Impuesto al Patrimonio devengados entre los meses de enero - junio de 2021.

Se faculta al Poder Ejecutivo a establecer los criterios para determinar la actividad principal de los contribuyentes, considerando el nivel de ingresos generados por el desarrollo de dichas actividades en ejercicios anteriores a la declaración de emergencia nacional sanitaria, u otros índices de naturaleza objetiva.